CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo adjunto al cual va oficio No. 304 proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, en el que se solicita se informe cuáles fueron las medidas cautelares que quedaron por cuenta del proceso Ejecutivo radicado No. 2015-00267 tramitado en ese Juzgado con ocasión al embargo de remanentes que surtió efectos; así mismo, que se remitan los oficios con las respectivas constancias de envío. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 12 de septiembre de 2022.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Trece (13) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto No.	918
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Caja Cooperativa Petrolera –COOPETROL-.
Demandados:	Rubén Darío Núñez Cantero y Otra.
Radicado:	15-572-40-89-002-2015-00267-00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso Ejecutivo, se ordena comunicar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta Localidad que en el proceso de la referencia se ordenó lo siguiente:

- Mediante Auto Interlocutorio No. 728 de fecha 30 de octubre de 2019 el cual fue corregido mediante Auto interlocutorio 764 de fecha 14 de noviembre de 2019, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que recaían sobre las cuentas corrientes, de ahorro, CDT y / o cualquier otro vinculo comercial, que el señor RUBÉN DARIO NÚÑEZ CANTERO identificado con C.C. 7.254.503 tuviera a su nombre en las entidades bancarias DAVIVIENDA S.A. BANCOLOMBIA y BANCO BBVA., con la salvedad que la medida de embargo quedaba vigente para el proceso Ejecutivo radicado 2016-00298-00, tramitado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá. Dicho ordenamiento fue comunicado a las entidades bancarias mediante oficio Circular No. 0788 el día 25 de julio de 2022.

- En igual sentido, y en misma procidencia se ordenó levantar la medida de embargo del 50% del salario, comisión, bonificación, y/o cualquier otra clase de contraprestación que reciba el señor RUBÉN DARÍO NÚÑEZ como empleado de la empresa Mansarovar Energy Colombia Ltda.; dejándose constancia que dicho embargo quedaba por cuenta del proceso Ejecutivo radicado 2016-00298-00, adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá. Lo anterior, fue comunicado al pagador de Mansarovar Energy Colombia Ltda., mediante oficio No. 01428 de 15 de noviembre de 2019.

Por secretaría se ordena comunicar lo anteriormente expuesto al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, adjuntándose en todo caso copia de los oficios No. 0788 el día 25 de julio de 2022 y No.01428 15 de noviembre de 2019, con su respectiva constancia de envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 113
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 14 de septiembre de 2022.

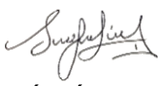

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio 1276 de fecha nueve (9) de septiembre de 2022, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este Municipio, mediante el cual pone a disposición los siguientes títulos judiciales: 415600000068585 por valor de $607.300; 415600000068757 por valor de $543.883; 415600000068974 por valor de $ 576.969; 415600000069140 por valor de $519.645. y 415600000070436 por valor de $ 267.372. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 12 de septiembre de 2022.

STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto. No.	917
Proceso:	Ejecutivo
Solicitante:	Reinaldo Prada
Causante:	Gloria Piedad García Piedrahita
Radicado:	15-572-40-89-002-2017-00050-00

En el presente proceso de **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial del señor **REINALDO PRADA** en contra la señora **GLORIA PIEDAD GARCÍA PIEDRAHITA,** se ordena agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados el oficio No. 1276 de nueve (9) de septiembre de 2022, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este Municipio, mediante el cual pone a disposición los siguientes títulos judiciales: 415600000068585 por valor de $607.300, 415600000068757 por valor de $ 543.883, 415600000068974 por valor de $ 576.969, 415600000069140 por valor de $ 519.645 y 415600000070436 por valor de $ 267.372, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 113
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 14 de septiembre de 2022.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, el cual se encuentra pendiente de la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CONCEPTO	**FOLIO**	**VALOR**
Recibo correo certificado	017	$8.000
Recibo correo certificado	021	$8.000
Agencias en derecho	022	$800.000
TOTAL		**$816.000**

Sírvase proveer. Puerto Boyacá, 12 de septiembre de 2022.

STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto. No.	919
Proceso:	Ejecutivo de Única Instancia
Demandante:	Daniela Arcila Rojo
Demandado:	Edward David Bravo Triana
Radicado:	15-572-40-89-002-2022-00049-00

En el presente proceso Ejecutivo promovido el apoderado judicial del **DANIELA ARCILA ROJO** en contra del señor **EDWARD DAVID BRAVO TRIANA**, dispuso el Despacho mediante Auto N.º 863 de fecha 29 de agosto de 2022, condenar en costa a la parte demandada, en consecuencia, se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debe incluir la suma de ochocientos dieciséis mil pesos ($816.000) como agencias en derecho.

Teniendo en cuenta la disposición anterior, se **APRUEBA** la liquidación de costas suscrita por la secretaria de este Despacho, al tenor de lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 113
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 14 de septiembre de 2022.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con respuestas allegadas por los Bancos W y Coomeva. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 12 de septiembre de 2022.

STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto.	No. 916
Proceso:	Ejecutivo
Solicitante:	Banco de Bogotá S.A
Causante:	Rosa Lida Porras de Amado
Radicado:	15-572-40-89-002-2022-00061-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de la señora **ROSA LIDA PORRAS DE AMADO,** se ordena agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados las respuestas allegadas por los Bancos W y Coomeva, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 113
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 14 de septiembre de 2022.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA